UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

Tema

El derecho de alimentos y la figura de omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado, Guaranda, año 2025

Autor

Ali Andrés Tipan Vega

Tutor

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Guaranda - Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Ali Andrés Tipan Vega**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **"El derecho de alimentos y la figura de omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado, Guaranda, año 2025",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Ali Andrés Tipan Vega, portador de la cédula de ciudadanía No 0550307698, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"El derecho de alimentos y la figura de omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado, Guaranda, año 2025"**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

investigación.

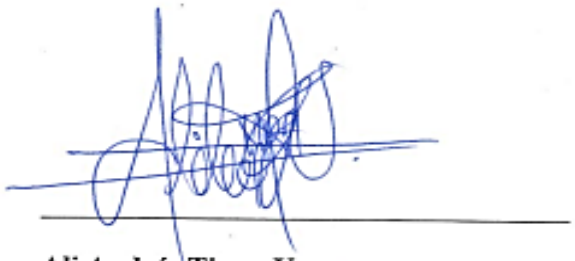



Ali Andrés Tipan Vega

Autor

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20260201003P01866

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
TIPAN VEGA ALI ANDRES
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-002- 000016496
DI: 2 COPIA

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día quince de junio de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor **TIPAN VEGA ALI ANDRES**, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi y de paso por este lugar, con celular número 0939237957, correo electrónico ratuy2002@gmail.com, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de Investigación, con el tema: "El derecho de alimentos y la figura de omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado, Guaranda, año 2025", previo la obtención del título de Abogado, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar** es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por el autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

TIPAN VEGA ALI ANDRES
C.C. 0550307698

AB.HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

INFORME
C E R T I F I C A D O

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Ali Andrés Tipan Vega** con el trabajo titulado: **"El derecho de alimentos y la figura de omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado, Guaranda, año 2025",** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de COMPILATIO 8%" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 30 de abril del 2026



Juan Pablo Cabrera Vélez
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Ali Andrés Tipan Vega, portador de la Cédula de Identidad No 0550307698, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El derecho de alimentos y la figura de omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado, Guaranda, año 2025,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Ali Andrés Tipan Vega

Autor

DEDICATORIA

Con profundo agradecimiento y cariño, dedico la presente tesis, en primer lugar, a mi madre, Martha Vega, quien ha sido el pilar fundamental de mi vida y el apoyo incondicional durante cada etapa de mi formación personal y profesional. Gracias a su esfuerzo, sacrificio, consejos y ejemplo de perseverancia, he logrado culminar esta hermosa profesión y alcanzar una de las metas más importantes de mi vida. Su enseñanza constante me ha permitido comprender que las dificultades forman parte del camino y que, con fortaleza y determinación, siempre es posible levantarse y continuar avanzando. Sin su amor, confianza y guía, este logro no habría sido posible.

Asimismo, dedico este trabajo a mis hermanos, Israel, Saúl y Felipe, y a mi hermana menor, Daniela, quien sigue mis pasos con entusiasmo y dedicación. Agradezco profundamente la confianza que siempre depositaron en mí, así como su apoyo, comprensión y palabras de aliento en los momentos más difíciles. Su paciencia, cariño y preocupación constante fueron una fuente de motivación para no rendirme y continuar esforzándome hasta alcanzar este objetivo.

De igual manera, extiendo esta dedicatoria a mis amigos Alex, Karla, Kevin, Alisson, quienes, de una u otra forma, hicieron de esta etapa universitaria una experiencia inolvidable. Su amistad, compañía y apoyo contribuyeron a que este camino estuviera lleno de aprendizajes, experiencias significativas y momentos que permanecerán para siempre en mi memoria.

Finalmente, dedico este logro a todas aquellas personas que formaron parte de mi trayectoria universitaria; a quienes compartieron conocimientos, experiencias, alegrías y desafíos, dejando una huella imborrable en mi formación. A todos ustedes, que fueron parte esencial de este camino, les dedico con gratitud este trabajo, como símbolo de un sueño cumplido y de una meta alcanzada.

Ali Andrés Tipan Vega

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento, en primer lugar, a mi madre, Martha Vega, por su apoyo incondicional, su esfuerzo constante y por acompañarme en cada paso de este importante proceso académico; su confianza y dedicación han sido fundamentales para alcanzar esta meta.

En segundo lugar, agradezco a mis docentes, quienes, más allá de impartir conocimientos, dejan un legado invaluable en cada aula; cada enseñanza, consejo y experiencia compartida contribuyen significativamente a la formación profesional y humana de sus estudiantes, dejando una huella que perdura a lo largo del tiempo.

Asimismo, extiendo mi gratitud a mis amigos y compañeros, quienes se han convertido en un apoyo fundamental tanto en el ámbito académico como en el personal. Su compañía, solidaridad y motivación fueron esenciales durante los momentos de dificultad y frustración; especialmente para quienes, al encontrarnos lejos de nuestros hogares, encontramos en ellos una segunda familia y una red de apoyo constante.

Finalmente, agradezco a la ciudad de Guaranda y a la Universidad Estatal de Bolívar por brindarme la oportunidad de crecer, aprender y construir experiencias inolvidables. Hoy me embarga la nostalgia al recordar cada momento vivido; sin embargo, me retiro con la satisfacción de haber conocido personas extraordinarias y de haber forjado recuerdos que permanecerán para siempre en mi memoria y en mi corazón.

Ali Andrés Tipan Vega

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN II

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA III

INFORME V

DEDICATORIA VI

AGRADECIMIENTO VI

ÍNDICE GENERAL VII

Índice de tablas X

Índice de ilustraciones XI

RESUMEN XII

INTRODUCCIÓN XVIII

CAPÍTULO I: 1

PROBLEMA 1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.2. Formulación del problema 3

1.3. Hipótesis 3

1.4. Variables 3

1.4.1. Variable independiente 3

1.4.2. Variable dependiente 4

1.5. Objetivos 4

1.5.1 Objetivo General. 4

1.5.2. Objetivos Específicos 4

1.6. Justificación 4

CAPÍTULO II: 6

MARCO TEÓRICO 6

Unidad I 6

El derecho de alimentos 6
2.1.1 Definición 6
2.1.2 Sujetos 8
2.1.2.1 Titulares del derecho de alimentos 8
2.1.2.2 Obligados de la pensión alimenticia 10
2.1.3 Medidas para el cobro de la pensión alimenticia 12
2.1.3.1 Apremio personal 12
2.1.3.2 Apremio real 14
Unidad II 16
La figura de omisión de asistencia familiar 16
2.2.1 Definición 16
2.2.2 Elementos objetivos del delito 18
2.2.3 Posición del trabajo de investigación 21
Unidad III 24
Derecho Comparado sobre la omisión de asistencia familiar 24
2.3.1 Derecho comparado – Perú 24
2.3.2 Derecho comparado – Colombia 26
CAPÍTULO III: 29
METODOLOGÍA 29
3. Metodología de la investigación 29
Técnicas 31
Instrumento 31
Análisis de documentos 31
Guía de análisis de documentos 31
Encuestas 31
Guía de encuestas 31

Criterio de inclusión y criterio de exclusión 32

Población y muestra 32

CAPÍTULO IV: 33

RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 33

4.1. Resultados. 33

4.1.1. Presentación de resultados. 33

4.1.2. Beneficiarios 40

4.1.2.1. Beneficiarios directos 40

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 40

4.2. Discusión. 40

CAPÍTULO V: 44

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 44

5.1. CONCLUSIONES. 44

5.2. RECOMENDACIONES. 45

BIBLIOGRAFÍA. 46

ANEXOS 49

Índice de tablas

Tabla 1 33

Tabla 2 34

Tabla 3 35

Tabla 4 36

Tabla 5 37

Tabla 6 38

Tabla 7 39

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 33

Ilustración 2 34

Ilustración 3 35

Ilustración 4 36

Ilustración 5 37

Ilustración 6 38

Ilustración 7 39

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *"El derecho de alimentos y la figura de omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado, Guaranda, año 2025."* Aborda dos subtemas, por una parte, el derecho de alimentos como un derecho fundamental del niño y adolescente, ya que, su cumplimiento permite garantizar otros derechos que aseguran la calidad de vida del menor, tales como: salud, educación, esparcimiento, entre tantos otros. Por otra parte, el trabajo abordó la figura jurídica existente en el derecho comparado denominada: "omisión de asistencia familiar" que, es una tipificación de delito, que sanciona el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, dado a que compromete la calidad de vida del menor, limitando en gran medida el ejercicio de sus derechos. Aparentemente, en países como Argentina la tipificación penal de la omisión de asistencia familiar, ha permitido asegurar el cobro de las pensiones alimenticias, ya que, además de los apremios personales -como la detención del obligado hasta que se realice el pago- y reales -como proceder a la venta de un bien para pagar las pensiones atrasadas- tradicionales, se establece una sanción de aún mayor gravedad. Bajo este sustento se planteó la pregunta que guía el trabajo de investigación: ¿En qué medida la tipificación penal de la omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado constituye un mecanismo eficaz de protección del derecho de alimentos, Guaranda, año 2025? En esta forma el objetivo del presente trabajo es: Analizar la tipificación penal de la omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado con respecto a su eficacia en la protección del derecho de alimentos, Guaranda, año 2025. Al objetivo general le rodean varios objetivos específicos. Desde el punto de vista metodológico, la investigación se realizó a través de un enfoque mixto, lo cual facilitó el análisis integral del objeto de estudio. El componente cualitativo se orientó al análisis de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia con el fin de consolidar el sustento teórico del trabajo. Por otro lado, el componente cuantitativo

se utilizó específicamente para ordenar los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a expertos, a través de cuadros de frecuencia y procesos de tabulación. Sin embargo, la interpretación de los mismos fue hecha desde un enfoque argumentativo, manteniendo el carácter jurídico y analítico que sustenta la investigación. El estudio es de tipo descriptivo, ya que su finalidad es observar y definir los subtemas que conforman el objeto de investigación. Asimismo, se trata de un diseño no experimental, ya que las variables se estudiaron en su contexto natural, sin manipulación intencional por parte del investigador. Se trata también de una investigación documental, basada en tratados internacionales, la Constitución del Ecuador, normativa interna, doctrina, informes y jurisprudencia, analizados a través del método interpretativo. Para recoger la información se utilizó una guía de análisis documental y una guía de encuestas. Mediante estos instrumentos se pudieron formular conclusiones sólidas y recomendaciones pertinentes sobre el problema jurídico estudiado.

Palabras clave: obligado alimentario, alimentante, tipificación por incumplimiento, derecho a la calidad de vida.

ABSTRACT

The research paper titled: *"The Right to Child Support and the Concept of Failure to Provide Family Support in Comparative Law, Guaranda, 2025"* addresses two subtopics. First, it examines the right to child support as a fundamental right of children and adolescents, since ensuring compliance with this right helps guarantee other rights that safeguard the minor's quality of life, such as health, education, and recreation, among many others. On the other hand, the study addressed the legal concept existing in comparative law known as "failure to provide family support," which is a criminal offense that penalizes the non-payment of child support, given that it compromises the minor's quality of life, greatly limiting the exercise of their rights. Apparently, in countries such as Argentina, the criminal classification of failure to provide family support has helped ensure the collection of child support payments, since, in addition to traditional personal enforcement measures—such as the detention of the obligor until payment is made—and real enforcement measures—such as proceeding with the sale of property to pay overdue support—an even more severe penalty is established. Based on this premise, the research question guiding this study was posed: To what extent does the criminalization of failure to provide child support in comparative law constitute an effective mechanism for protecting the right to child support, Guaranda, 2025? Accordingly, the objective of this study is: To analyze the criminal classification of failure to provide family support in comparative law with regard to its effectiveness in protecting the right to child support, Guaranda, 2025. This general objective is supported by several specific objectives. From a methodological standpoint, the research was conducted using a mixed-methods approach, which facilitated a comprehensive analysis of the subject matter. The qualitative component focused on the analysis of legislation, legal doctrine, and case law in order to consolidate the theoretical

foundation of the study. On the other hand, the quantitative component was used specifically to organize the results obtained from surveys of experts, through frequency tables and tabulation processes. However, the interpretation of these results was conducted from an argumentative perspective, maintaining the legal and analytical nature that underpins the research. The study is descriptive in nature, as its purpose is to observe and define the subtopics that constitute the research subject. Furthermore, it employs a non-experimental design, as the variables were studied in their natural context, without intentional manipulation by the researcher. It is also a documentary study, based on international treaties, the Constitution of Ecuador, domestic regulations, legal doctrine, reports, and case law, analyzed through the interpretive method. A literature review guide and a survey guide were used to collect the information. These tools made it possible to draw sound conclusions and formulate relevant recommendations regarding the legal issue under study.

Keywords: maintenance obligor, maintenance recipient, criminalization of non-compliance, right to quality of life.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachay llankaymi kay shutiyuk kan: *"Derecho de alimentos chay omisión de asistencia familiar figura, derecho comparado-pi rikurimuk, Guaranda, wata 2025."* Kay yachay ishkay subtemas-ta analizayta rurarin. Ñawpa, derecho de alimentos, kaymi wawakuna chay adolescentes-pak shuk derecho fundamental, imaraykuchus kayta paktachishpa, shuk shuk derecho-kunata garantizay atikun, maykankuna wawa kawsay alli kayta sinchiyachin, shinami: salud, educación, esparcimiento, chaymanta ashka shuk derecho-kuna. Shukmanta, kay llankay analizayta ruran omisión de asistencia familiar nishka figura jurídica-ta, derecho comparado-pi tiyashka, kaymi shuk delito tipificación, maykan sancionan derecho de alimentos paktachiyta mana rurashkata, ashtawan pensiones alimenticias mana pagashkata, imaraykuchus kay incumplimiento wawa kawsay alli kayta llakichin, paykunapa derecho-kuna ejerciciota sinchi limitashpa. Rikurishkashina, llaktakunapi shinami Argentina, kay omisión de asistencia familiar penal tipificación-ka pensiones alimenticias cobro-ta sinchiyachishka, imaraykuchus tradicional medidas kashpapash, shinami apremios personales (obligado detención hasta pago) chay apremios reales (shuk ima venta ruray, deuda pagaypak), kaykuna-manta ashtawan sinchi sanción churashka. Kay yuyaymanta, investigación-pa tapuy kay shina churashka: ¿Imashinatak omisión de asistencia familiar penal tipificación derecho comparado-pi, derecho de alimentos harkachinapak shuk eficaz mecanismo kan, Guaranda, wata 2025-pi? Kay tapuyta kutichinapak, kay hatun objetivo churashka: Analizar omisión de asistencia familiar penal tipificación derecho comparado-pi, derecho de alimentos harkachinapi paypa eficaciawan tupachishpa, Guaranda, wata 2025-pi. Kay hatun objetivo-wan ashka objetivos específicospas churashka. Metodología parte-pi, kay investigación enfoque mixto-wan rurashka, objeto de estudio-ta tukuy shuklla analizankapak. Cualitativo componente-ka

normativa, doctrina chay jurisprudencia analizaypi llamkashka, sustento teórico-ta sinchiyachinapak. Shinallatak, cuantitativo componente-ka expertos-man rurashka encuestas-manta apashka resultados-ta ordenanapak llamkashka, cuadros de frecuencia chay tabulación-wan. Shinapash, kay resultados-pa interpretación-ka argumento enfoque-wan rurashka, carácter jurídico chay analítico-ta wakichishpa. Kay estudio-ka descriptivo-mi, imaraykuchus subtemas-ta rikun chay defininata munan. Shinallatak, kay investigación-ka diseño no experimental-mi, variables-ka paykunapa pachapi rikushkalla, mana manipulaciónwan. Kay investigación-ka documental-mi, tratados internacionales, Ecuador-pa Constitución, normativa interna, doctrina, informes chay jurisprudencia analizashka, método interpretativo-wan. Información japinapak, shuk guía de análisis documental chay shuk guía de encuestas llamkashka. Kay instrumentos-mi conclusiones sinchi fundamentashka chay recomendaciones pertinentes churayta atishka, problema jurídico estudiado-man tupachishpa.

Shimikuna: Obligado alimentario; alimentante; incumplimiento penal tipificación; kawsay alli kay derecho.

INTRODUCCIÓN.

Para entender los derechos de niñez y adolescencia, es indispensable comprender en primer lugar el modelo que posee el Estado ecuatoriano, que se enuncia a si mismo como "Estado Constitucional de Derechos"; o, dicho de otra forma, Estado material de derechos, ya que, su principal premisa es que todos los derechos reconocidos en la Constitución se entienden como materializados.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 1: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En este contexto, la Constitución reconoce una amplia gama de derechos a la niñez y adolescencia, bajo el entendido que todos estos derechos se entienden como materializados. Entre los más importantes figuran: la salud, educación, nutrición, esparcimiento, entre tantos otros; el problema es que, para efectivizarse requieren de gastos económicos sujetos al cumplimiento del derecho de alimentos.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y*

culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como se aprecia de la normativa especial que regula el derecho de alimentos, este derecho abarca a los otros enunciados en el texto constitucional, por lo cual, una amplia variedad de ellos depende del pago de la pensión alimenticia. O, en otras palabras, el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia puede ocasionar la vulneración de los otros derechos, por estas consideraciones, bien puede argumentarse que el derecho de alimentos es principal de todos ellos.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo innumerado 2: *"El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención*

médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Debido a esto, la normativa ecuatoriana ha previsto una gran cantidad de contingentes dirigidos a garantizar el pago de la pensión alimenticia, van desde el apremio personal que es la detención temporal del deudor mientras paga lo adeudado, hasta el apremio real que, es el cobro a través de los bienes de deudor, hasta lograr la satisfacción del derecho. A pesar de que existen dichos contingentes, el derecho comparado ha previsto nuevas figuras jurídicas que, tienen por finalidad ejercer una mayor presión al obligado, como es el caso de la "omisión de asistencia familiar" que, es una de tipo penal.

"El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea "fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia", de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial. El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial." (Coarite, Cáceres, Yujra & Hilasaca, 2020, p.151)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El Estado ecuatoriano se constituye como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que significa que los derechos reconocidos en la Constitución no solo tienen un carácter formal, sino que deben realizarse efectivamente en la realidad social. En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador declara a los niños, niñas y adolescentes como los sujetos de atención prioritaria, asegurando su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos, entre los que se incluyen la salud, la educación, la alimentación y la vivienda.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Dentro de este sistema de protección, el derecho de alimentos adquiere especial relevancia, pues se trata de un derecho fundamental que permite la satisfacción de las necesidades básicas del menor, posibilitando así el ejercicio de otros derechos que están relacionados con este. Es por ello que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha previsto diversas medidas orientadas a garantizar su cumplimiento, tales como los apremios

personales y reales, los cuales buscan asegurar el pago de las pensiones alimenticias mediante la coerción sobre la persona o los bienes del obligado.

Aparentemente, en países como Perú y Argentina la tipificación penal de la omisión de asistencia familiar, ha permitido asegurar el cobro de las pensiones alimenticias, ya que, además de los apremios personales -como la detención del obligado hasta que se realice el pago- y reales -como proceder a la venta de un bien para pagar las pensiones atrasadas- tradicionales, se establece una sanción de aún mayor gravedad que puede privar de la libertad al deudor, dentro de un proceso penal que dista de las obligaciones civiles.

"Argentina. El artículo 658 del Código Civil y Comercial: En Argentina, el Código Civil y Comercial establece que ambos tienen la obligación de acuerdo a su condición, y el artículo 663 establece que la obligación subsiste hasta los 25 años, por preparación profesional. Ley 13.944: Esta ley sanciona la desobediencia a la obligación de prestar asistencia familiar con una pena de dos meses a dos años, que va en congruencia con el artículo 73 inciso 4 del código penal argentino." (Alderete, Ludeña, Cueva & De Piérola, 2024, p.1108)

El Derecho comparado ha desarrollado en este contexto la figura de la omisión de asistencia familiar, que introduce una respuesta penal frente al incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria. Esta figura, presente en países como Argentina, busca reforzar el cumplimiento a través de la imposición de sanciones penales, lo que plantea un cambio sustancial respecto del enfoque tradicional civilista.

"…la omisión del pago de las obligaciones alimentarias es un tema tan delicado que ha sido revisado dentro del poder legislativo tanto en México como en otros países, como una circunstancia que puede ser mejorada, pensándose presupuestos que van desde su criminalización (al contemplarse como causal de violencia y por ende como la

comisión dolosa de una omisión) hasta en la implementación de medidas administrativas que permitan la aplicación de resoluciones más eficaces, pero en todo caso atendiendo la obligación de proteger el interés superior de los niños." (Soberano, 2023, p.24)

En Ecuador, la tipificación penal de la omisión de asistencia familiar no se encuentra regulada, por lo cual, la presente investigación se propone incorporarla, tal propuesta se enfrenta a dos problemáticas puntuales: 1. Establecer si la tipificación penal de la omisión de asistencia familiar, garantiza de mejor forma el cumplimiento del derecho de alimentos. 2. Establecer si tal tipificación es posible de acuerdo con la normativa ecuatoriana.

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida la tipificación penal de la omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado constituye un mecanismo eficaz de protección del derecho de alimentos, Guaranda, año 2025?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La tipificación penal de la omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado garantiza una mayor eficacia en la protección del derecho de alimentos, Guaranda, año 2025.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El derecho de alimentos

1.4.2. Variable dependiente

La omisión de asistencia familiar

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

- Analizar la tipificación penal de la omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado con respecto a su eficacia en la protección del derecho de alimentos, Guaranda, año 2025.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Investigar las medidas de protección del derecho de alimentos
- Categorizar los tipos de apremio para asegurar el pago del derecho de alimentos
- Examinar la normativa de derecho comparado sobre el delito de la omisión de asistencia familiar

1.6. Justificación

Esta investigación se justifica en la necesidad de analizar la eficacia de los mecanismos jurídicos tendientes a garantizar el derecho de alimentos, considerado un derecho fundamental de la niñez y adolescencia, pues es la base material para el ejercicio de otros derechos como la salud, la educación y en términos generales lograr el desarrollo integral. En el Ecuador, aunque existen medidas como los apremios personales y reales, estos no siempre bastan para lograr que se cumplan a tiempo las obligaciones alimentarias.

Desde el punto de vista jurídico, resulta relevante realizar una investigación sobre la figura de la omisión de asistencia familiar que, sí existe en el derecho comparado y que

introduce una respuesta penal frente al incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria. Esta figura, que ya se ha aplicado en países como Argentina, sobre el argumento de reforzar la protección del derecho de alimentos mediante mecanismos más coercitivos, lo cual abre el debate sobre su compatibilidad y viabilidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el ámbito social, el estudio está justificado por el impacto directo que genera el incumplimiento de las pensiones alimenticias en la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes, afectando su desarrollo integral.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

El derecho de alimentos

2.1.1 Definición

El derecho de alimentos es uno universal que poseen los niños y adolescentes, que consiste en que los padres como obligados principales y a falta de ellos el resto de familiares como obligados subsidiarios, deben pagar una pensión alimenticia mensualmente que, garantice en términos generales el derecho a la calidad de vida del menor; pero, que en realidad garantiza la consecución de varios otros derechos, como: salud, educación, recreación, entre otros.

"Un punto de partida para discernir sobre el derecho de alimentos es considerarlo un derecho humano, un derecho fundamental, pues de manera inexorable se encuentra vinculado al derecho a la vida, y conjuntamente con éste derecho, se vincula a otros más que determinan el pleno desarrollo de la persona. Este aspecto se confirma con su reconocimiento en los instrumentos internacionales de los derechos humanos." (Pineda, 2023, p.3)

En este sentido, se puede afirmar que el derecho de alimentos es un derecho ampliamente regulado en el ámbito internacional y que, a su vez ha sido reconocido como uno constitucional en Ecuador, puntualizando que, ambos padres deben proveer el derecho de alimentos a sus hijos, a lo cual la doctrina y el texto constitucional ecuatoriano ha denominado como: "corresponsabilidad parental".

Constitución de la República el Ecuador, artículo 69: *"Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

No obstante, el derecho de alimentos no solamente hace referencia a la alimentación, su sentido es mucho más amplio y profundo, porque a través de su cumplimiento se garantizan tantos otros que dependen de este valor económico para consolidarse. Un ejemplo, es el derecho a la educación que resulta tan esencial en el proceso formativo de los niños, independientemente de si la Institución Educativa es pública y por tal gratuita, existen gastos económicos inherentes, como: transporte, uniformes, material escolaras, entre tantos otros.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo innumerado 2: *"El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En esta forma, se destaca la importancia del cumplimiento del derecho de alimentos, que además garantiza el cumplimiento de tantos otros derechos como: educación, salud, vivienda, entre otros. Que en su conjunto garantizan la calidad de vida del menor o en términos de la especialidad el desarrollo integral del niño, en sus diferentes esferas.

2.1.2 Sujetos

Dentro del derecho de alimentos se desprenden 2 sujetos, el titular del derecho de alimentos que lo ejerce que, en este caso serían los niños, niñas y adolescentes; y, por otra parte, los obligados del derecho de alimentos iniciando por los padres y continuando por el resto de la familia extendida.

2.1.2.1 Titulares del derecho de alimentos

La forma correcta de referirse a los titulares del derecho de alimentos es: niños, niñas y adolescentes, develando el verdadero sentido de la norma que, intenta proveer los recursos que aseguren la calidad de vida a los menores de edad, pero considerando sus necesidades etarias, en la normativa ecuatoriana esto se establece de un modo bastante claro. Incluso cabe indicar que, los mayores de edad hasta los 21 años también son titulares del derecho, en tanto se encuentren cursando estudios; y, las personas de toda edad con discapacidad.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo Innumerado 4: *"Titulares del derecho de alimentos. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los*

adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Considerando el hecho de que, la edad no les permite desarrollarse cabalmente y que, incluso alguna normativa solicita a los menores de edad concurrir a actos jurídicos acompañados de su representante, la normativa ecuatoriana determina que el derecho es de los niños, niñas y adolescente, no obstante, establece que su representación corresponde al padre o madre, con quien conviva el menor.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo Innumerado 6: *"Legitimación procesal.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009; y, reformado por la Disposición Reformatoria Décima Octava del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas: 1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado…"* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Lo cual concuerda con la doctrina: *"Dentro de esta primera categoría de titulares del derecho a pedir alimentos, los niños y niñas podrán pedir directamente auxilio para la protección de sus derechos cuando deban dirigir la acción contra su representante*

legal; mientras que los adolescentes podrán ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos." (Naranjo, 2009, p.155)

2.1.2.2 Obligados de la pensión alimenticia

La determinación de los obligados a la prestación de alimentos en el Ecuador responde a un modelo jurídico estructurado sobre los principios de corresponsabilidad parental, solidaridad familiar y protección integral de la niñez. En este sentido, la normativa establece que los padres constituyen los obligados principales, incluso en situaciones de limitación, suspensión o privación de la patria potestad, lo que evidencia que la obligación alimentaria es autónoma y subsiste con independencia del ejercicio de otros derechos parentales.

Por otra parte, el sistema jurídico ecuatoriano reconoce que pueden existir circunstancias que imposibiliten el cumplimiento de esta obligación por parte de los padres. En tales casos, la ley prevé la intervención de los obligados subsidiarios, en un orden determinado: abuelos, hermanos mayores de edad y tíos, quienes deben asumir o complementar la pensión alimenticia en función de su capacidad económica.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo Innumerado 5: *"Obligados a la prestación de alimentos. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y*

cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Esta previsión normativa refleja el carácter solidario de la obligación alimentaria, extendiéndola al núcleo familiar ampliado con el fin de garantizar el derecho del menor, por lo cual, la autoridad judicial tiene la facultad de distribuir proporcionalmente la carga alimentaria entre los obligados, asegurando el cumplimiento íntegro de la pensión fijada. A su vez, se reconoce el derecho de repetición en favor de quien haya cumplido la obligación subsidiariamente.

La distinción entre obligados principales y subsidiarios es importante para el trabajo de investigación, porque únicamente los obligados principales pueden ser sujetos de apremio personal. Conforme Criterio no vinculante: *"Por mandato expreso del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, modificado por la sentencia de*

la Corte Constitucional No. 012- 17-SIN-CC, RO. E.C. 1, 31-V-2017, y, por el artículo 18 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019, no proceden las medidas de apremio personal en contra del deudor solidario o el garante." (Corte Nacional de Justicia, 2023, p.2) Excluyéndose a los subsidiarios.

2.1.3 Medidas para el cobro de la pensión alimenticia

Ante el posible incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, la normativa ha establecido un conjunto de medidas orientadas la lograr el cobro, estas se dividen en dos grandes grupos: apremio personal y apremio real. El apremio personal es la medida que se orienta a limitar la libertad de la persona, mientras se cumple el pago de la pensión alimenticia.

2.1.3.1 Apremio personal

El apremio personal es una medida coercitiva excepcional dictada contra el obligado principal, prevista en el Derecho ecuatoriano para privar de libertad al obligado con el fin de asegurar el pago de la pensión alimenticia. Esta figura no tiene naturaleza sancionadora, sino ejecutiva, porque tiene como objetivo obligar al deudor a cumplir con una obligación previamente establecida por autoridad judicial, se fundamenta la necesidad de proteger el derecho de alimentos, considerado esencial para la subsistencia y desarrollo integral del niño.

Lo cual ha sido planteado por la doctrina: *"Las medidas de apremio deben ser adecuadas, requeridas y equilibradas. El apremio personal se refiere a cuando la medida coercitiva afecta directamente a la persona, mientras que, el apremio real se relaciona con la afectación de su patrimonio. En consecuencia, los apremios representan sanciones impuestas por el juez como respuesta a la falta de cumplimiento por parte del*

alimentante. Estas medidas pueden aplicarse, tanto a la persona del alimentante." (López & Cárdenas, 2023, p.885)

Como puede apreciarse, el apremio personal es una medida que se dicta contra el obligado principal, para que cumpla las pensiones alimenticias adeudadas, una vez que se realiza dicho pago, liquidando la obligación, el Administrador de Justicia debe liberar al obligado. Es por ello que, el apremio personal no se puede catalogar como una sanción, sino como una medida temporal.

Conforme lo determina el Código Orgánico General del Procesos, en su artículo 137: *"Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor. Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptará el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata. No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios. No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Cabe destacar de la norma citada que, el apremio personal es exclusivamente para el obligado principal de los alimentos, por ello, no se extiende al obligado subsidiario. Esta reforma fue importante, porque en el pasado se responsabilizaba con esta medida a los subsidiarios, entre los cuales figuraban abuelos de la tercera edad y tíos que son padres de familia y por esto, obligados principales.

2.1.3.2 Apremio real

Por otra parte, se ubica el apremio real que, es la medida que se dicta sobre los bienes del deudor -obligado principal o subsidiario- de la pensión alimenticia ante el incumplimiento de pago, su orientación es la de garantizar el cobro a través de los bienes, lo cual podría hacerse vendiendo judicialmente la propiedad del deudor, para con el producto de la venta cancelar las pensiones alimenticias adeudadas.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo innumerado 26: *"Medidas cautelares reales. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009; y Reformado por la Dis. Ref. Primera del Código s/n R.O. 506-S, 22-V-2015). - Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código Orgánico General de Procesos."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

El apremio real constituye un medio coercitivo de carácter patrimonial previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria a través de los bienes del deudor. Se pueden tomar medidas como embargo, retención o ejecución de bienes que, tienen por objeto asegurar el pago efectivo de las pensiones alimentarias que correspondan, protegiendo así el derecho de alimentos.

"El primer desafío gira en torno a las medidas de ejecución de carácter real sobre el patrimonio del deudor. Ante esta medida el alimentante puede tratar de ocultar o transferir sus bienes con la finalidad de que no se ordene un apremio real a los bienes que pueda poseer, y estas estrategias complicarían su aplicación." (Díaz & Freire, 2024, p.1329)

Unidad II

La figura de omisión de asistencia familiar

2.2.1 Definición

En el Derecho Comparado se ha creado la figura de la omisión de asistencia familiar que, tiene por objeto sancionar penalmente el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, cuando dicho incumplimiento es reiterado y depende exclusivamente de la voluntad del obligado. La sanción se plantea sobre la base de que, el derecho de alimentos salvaguarda la vida del menor de edad, así como, la consecución de varios otros derechos como: salud, educación, esparcimiento, entre tantos otros.

"Dentro de la gran discusión existente respecto a los delitos omisivos, y su estructura típica, siempre debemos tener presente que el derecho penal recepta un conflicto social. Específicamente, en el delito de omisión de asistencia familiar, el conflicto resulta ser la pretensión alimentaria en las relaciones de familia cuando existe un estado de necesidad por parte de alguno de sus miembros." (Baldino & Romero, 2022, p.209)

Entonces, la omisión de asistencia familiar se diferencia de las medidas de apremio personal y real, que establece la normativa ecuatoriana, cuales cesan una vez que se ha realizado el pago de las pensiones alimenticias adeudadas, sin efecto posterior. Por otra parte, la omisión de asistencia familiar es un delito que continúa por trámite separado -materia penal-, independientemente de si el obligado ha logrado cancelar las pensiones adeudadas.

"En la mayoría de países de la región, se ha optado por aplicar medidas cautelares patrimoniales y personales antes de llegar a una sanción penal efectiva, con

el objetivo de garantizar el pago oportuno de las pensiones y proteger el interés superior del niño, a pesar de falta de capacidad económica del obligado estas medidas conllevan a reducir la tasa de incumplimiento de obligaciones alimentarias, que para muchos de estos países de la región al considerar el derecho a la alimentación un derecho inherente a la persona que su incumplimientos puede afectar a otros derecho derivados con la vida , la educación , la salud estos esfuerzos resultan insuficientes y cada vez exploran, estudian y analizan este problema social de manera multisectorial involucrando diversas instituciones." (Argote, 2025, p.10281)

Esta tipificación se ha hecho para forzar el cumplimiento del derecho de alimentos, evitando que el obligado utilice el dinero de la pensión alimenticia en un gasto diferente, poniendo de esta forma en riesgo los derechos del menor. Ahora bien, lo verdaderamente importante es determinar la efectividad de la tipificación de la omisión de asistencia familiar, en cuanto a garantizar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; o, si en defecto, es un tipo penal de uso común que al encerrar al alimentante genera peores problemas.

"El señalado comportamiento ha arrojado como consecuencia un desbordado indicador del delito de inasistencia alimentaria. Es uno de los delitos que más congestión genera en la fiscalía, personería, defensoría pública y judicatura. La cifra es tan alarmante como desconcertante, pues se tiene un promedio superior a 80 demandas o denuncias diarias. Lo más preocupante, lo que nos debe llamar poderosamente la atención como sociedad que pretende civilidad y tiene un contexto constitucional de Estado social de derecho, es que los sujetos activos del delito de inasistencia alimentaria no son únicamente personas carentes de recursos económicos ni exclusivamente del género masculino." (Orduz, 2023, p.8)

Conforme la cita, el delito de omisión de asistencia familiar en Perú está ocasionando problemas serios y el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia continúa siendo el mismo, por tal razón, cabe cuestionar la efectividad de un tipo penal que, lo que hace en realidad es sancionar al deudor de manera tal que el pago de la pensión alimenticia se interrumpa permanentemente.

2.2.2 Elementos objetivos del delito

Los elementos objetivos que describen la conducta delictiva son: No sanciona la pobreza, Incumplimiento doloso, Incumplimiento de Resolución Judicial total o parcial de pensiones alimenticias devengadas y La notificación para cumplir bajo apercibimiento. A continuación, se abordan:

No sanciona la pobreza. - En la teoría, el delito de omisión de asistencia familiar no debería castigar a quien es pobre o no puede realmente pagar la obligación alimentaria, sino que se orienta a castigar al obligado quien, teniendo la posibilidad de hacerlo, decide no cumplir voluntariamente con una obligación alimentaria previamente establecida. Por ello, su fundamento es el incumplimiento doloso, o sea en la voluntad consciente de evadir el pago de las pensiones alimentarias.

Una vez que, se ha revisado los ordenamientos jurídicos de Colombia y Perú, se determina que la ley señala expresamente que el delito no sanciona la pobreza, no obstante, en realidad esto es difícil de demostrar, porque una vez fijada la pensión alimenticia en función de los ingresos del alimentante, se supone que este podría pagarla, por lo cual, el incumplimiento ocasiona el delito. Este es el razonamiento que ocasiona la denuncia del delito, de tal forma que, si se sanciona la pobreza.

"Esta breve explicación de la teoría de los alimentos nos puede llevar a solucionar situaciones en las cuales se presentan supuestos de capacidad económica en

el deudor alimentista, y lamentablemente en sede penal se ha venido criminalizando los incumplimientos en el pago de las pensiones de manera general disponiendo inicio de investigaciones preliminares y futuros procesos penales por delito de omisión a la asistencia familia, cuando a nivel de derecho civil si existen supuestos en los cuales el deudor alimentista presenta situaciones que menguan su capacidad económica, lo cual debe ser considerado como elemento del tipo penal que pasaremos a analizar en el siguiente acápite." (Vinelli & Sifuentes, 2019, p.61)

Incumplimiento doloso. **-** El delito de omisión de asistencia familiar se centra en el reproche del incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, que supone la decisión consciente por parte del obligado de no satisfacer la obligación. Si bien suele situarse en el terreno subjetivo, en la práctica se objetiva a partir de conductas comprobables que evidencian la voluntad de incumplimiento, como: persistencia en el impago aun teniendo capacidad económica, ocultación o disminución fraudulenta de ingresos.

"Salinas afirma que el delito de omisión a la prestación de alimentos se materializa cuando el sujeto activo del delito, mediante el dolo decide omitir la decisión judicial de prestación de alimentos. Es así como, en lo que se refiere a la constitución de este delito, se requiere que el deudor no haya cancelado la pensión acumulada que se le ordenó pagar tras pasar previamente un procedimiento judicial civil y ejercitó una acción penal por incumplimiento doloso para proporcionar la asistencia familiar." (Palacios& Villanera, 2024, p.21)

Este elemento requiere la concurrencia de conocimiento y voluntad: el sujeto conoce la existencia de una resolución judicial firme que fija la pensión y aun así decide no cumplirla total o parcialmente. La falta de pago, por sí sola, no es lo relevante para el derecho penal; lo que importa es la voluntad de eludir el cumplimiento de una obligación

exigible, lo cual permite distinguir esa conducta punible de la imposibilidad material de pagar por pobreza.

La apreciación del dolo se sustenta en indicios objetivos —capacidad de pago, forma de vida, movimientos patrimoniales, reiteración del incumplimiento— que permitan al juzgador que existe una voluntad de no pagar. Se reitera que este tema es bastante complejo, porque no atiende a las necesidades del alimentante quién puede tener gastos ocasionales que le dificulten o impidan pagar la pensión alimenticia, simplemente se aduce su falta consciente de voluntad.

En la normativa colombiana este presupuesto también puede establecerse cuando se prueba que el alimentante tiene otros ingresos que deberían incrementar la pensión alimenticia, pero que este decide esconderlos. Este hecho se enmarca perfectamente en la omisión de asistencia familiar, porque la pensión fijada no corresponde a la realidad, por tanto, sí se cumple el presupuesto.

"El mencionado delito a su vez tiene como circunstancia de agravación punitiva el aumento de hasta una tercera parte de la pena en el caso que el obligado para sustraerse de la prestación alimentaria oculte, disminuya o grave su renta o patrimonio. La acción penal será aplicable a descendientes y ascendientes por consanguinidad, además como consecuencia de las obligaciones jurídicas de los cónyuges en relación al deber de ayudarse y socorrerse mutuamente." (Acosta, 2019, p.12)

Incumplimiento de Resolución Judicial total o parcial de pensiones alimenticias devengadas. – Evidentemente el delito requiere que exista una resolución judicial que fije la pensión alimenticia, la relevancia penal proviene de la inobservancia, cuando quien tiene la obligación desatiende una decisión legítima, orientada a asegurar la subsistencia del niño, niña o adolescente.

"La sentencia expedita pronuncia no solo la culpabilidad, sino también la cuantía y modalidad de pago de la pensión. De esta forma, judicialmente se fusiona la dimensión penal y la civil-ejecutiva, orientando desde el inicio la función restauradora del procedimiento. Sin embargo, esta interacción es efectiva solo si existen canales fluidos hacia las unidades de ejecución coactiva y notificaciones automatizadas." (Tasayco, 2025, p.28)

***La notificación para cumplir bajo apercibimiento.* –** Dentro del trámite es necesaria la notificación al obligado, requiriéndole cumplir con el pago bajo apercibimiento. Esta exigencia asegura que el deudor conozca formalmente la obligación pendiente, así como las consecuencias jurídicas del incumplimiento que, aparte de requerir el pago pasará a configurarse como delito.

"Sentencia y resolución que la declaró consentida o ejecutoriada. Si el proceso no concluyó con sentencia, se debe adjuntar la copia certificada del auto que aprobó la conciliación, la transacción extrajudicial o que declaró fundada la demanda del acta de conciliación por alimentos. Liquidación de pensiones alimenticias devengadas con la resolución que aprobó la liquidación y requirió al demandado su abono en determinado plazo, bajo apercibimiento de remitir copias a la Fiscalía para la incoación penal por el delito de OAF." (Gómez, 2021, p.108)

2.2.3 Posición del trabajo de investigación

La criminalización de la omisión de asistencia familiar ha sido criticada, porque su eficacia es dudosa para garantizar el derecho de alimentos y por el contrario puede ocasionar la ausencia permanente de uno de los padres. Diferentes corrientes sostienen que el uso del derecho penal no es el medio adecuado para solucionar una obligación civil-familiar, que es la falta de pago de las obligaciones alimentarias.

"Luego de analizar las diversas posturas y argumentos presentados en esta investigación, se puede concluir que la despenalización del delito de inasistencia alimentaria en Colombia es una medida necesaria y acorde con los principios constitucionales y de justicia social, teniendo en cuenta el impacto en la protección constitucional del bien jurídico de la alimentación adecuada de los menores de edad y las personas en situación de vulnerabilidad. En este orden de ideas, la penalización del delito no ha logrado resolver de manera efectiva la problemática social generada por la inasistencia alimentaria. Además, se reconoce que la pena de prisión no cumple su finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria y puede generar mayores dificultades en su cumplimiento." (Daza-Alvarado, 2023, p.32)

En ese sentido, se ha señalado que la pena privativa de libertad no cumple con una función protectora efectiva al alimentario que es un menor de edad que necesita del apoyo económico de su padre, además, esto no asegura el pago de la pensión alimenticia. Por el contrario, empeorara la situación económica del menor, al impedir que el obligado obtenga recursos que le permitan cumplir con su obligación, agravando la vulnerabilidad del derecho a la alimentación.

"Si bien es cierto, la protección de la familia, desde el derecho, consagrándola como un bien jurídico y como objeto de protección constitucional, permite que se creen mecanismos idóneos para su mantenimiento y conservación. Con la imposición de penas privativas de la libertad, a través del derecho penal, no permite que se cumpla con la función del bien jurídico, ya que como resultado no protege a la familia, careciendo de la finalidad por la cual se crea el tipo, siendo una medida irracional para que el deudor cumpla con su obligación legal de asistir alimentos a quien lo necesita, ya que, al estar recluido, no pueda garantizar con su deber de solidaridad hacia la persona que necesite de su asistencia." (Moreno, 2019, p.164)

También, desde una perspectiva de política pública, se advierte que la penalización alimenta problemas estructurales como el hacinamiento carcelario, sin aportar beneficios reales en la satisfacción del derecho de alimentos. Se han considerado más eficaces alternativas como la inserción laboral del obligado o mecanismos de cumplimiento en especie, pues permiten asegurar la provisión directa de recursos al menor.

"En la anterior propuesta, se encuentra que el Estado se beneficia, toda vez que soluciona el problema del hacinamiento carcelario, el niño se beneficia porque recibe los productos (alimentos) en su hogar y se libera de tener a su familiar en la cárcel. Las empresas se benefician al generar empleo y disminuir el pago en el impuesto a la declaración de renta y el condenado, a su vez, se beneficia recibiendo libertad, opción de trabajo y algún poco porcentaje en dinero, el resto sí, en especie, que cubre de alguna forma con su obligación a dar alimentos." (Cifuentes, 2016, p.42)

De igual forma, se sostiene que el derecho penal pierde, en este ámbito, su carácter de última ratio, al intervenir en relaciones familiares que podrían resolverse con mecanismos más eficientes, recordando que en esencia esta es una obligación civil-familiar. Por ello, la tipificación penal de la omisión de asistencia familiar se muestra desproporcionada e ineficaz.

Unidad III

Derecho Comparado sobre la omisión de asistencia familiar

2.3.1 Derecho comparado – Perú

Es necesario precisar que en Perú se le denomina a la "omisión de asistencia familiar", como: "omisión de prestación de alimentos" haciéndose un énfasis mayor a la gravedad del incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, por lo cual, esto genera la tipificación de una conducta penal. Es importante destacar que este tipo penal apareció en Perú en el año 1991, por lo que, su existencia es de vieja data.

Código Penal, artículo 149: *"Omisión de prestación de alimentos. El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."* (Presidencia de la República del Perú, 1991)

Como puede apreciarse el artículo 149, penaliza la omisión de prestación de alimentos, castigando al obligado que no cumple con una resolución judicial que ordena el pago de la pensión. Esta disposición resulta de particular importancia porque pone en relieve la gravedad del incumplimiento de la obligación alimentaria, adquiriendo incluso

relevancia penal, porque pone en riesgo la subsistencia y la calidad de vida del alimentario.

"En virtud de ello, la importancia aplicativa de fijar la capacidad económica como elemento objetivo para que se configure el delito de omisión a la asistencia familiar viene dada por establecer un criterio jurisprudencial para casos de esta naturaleza, resultando en la predictibilidad de las sentencias, así como obtener congruencia entre los enfoques del ordenamiento civil y penal. El fenómeno de la omisión a la asistencia familiar generó que el legislador en aras de protección de un sector vulnerable de la sociedad tipificara en el capítulo Delitos contra la Familia." (Vinelli & Sifuentes, 2019, p.27)

El ordenamiento jurídico peruano eleva a tipo penal, el incumplimiento reiterado del pago de alimentos, reforzando el carácter imperativo de la obligación. Asimismo, la norma agrava la sanción cuando el obligado simule otra obligación alimentaria, renuncie o abandone maliciosamente su trabajo; o, cuando del incumplimiento deriven lesiones graves o incluso la muerte.

La Corte Suprema de la República del Perú ha determinado los presupuestos que configuran el tipo penal: *"Criterios para determinar si se obró con dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar: sentencia judicial firme que contenga la obligación, incumplimiento total o parcial de la pensión que genere devengados, notificación para el cumplimiento de la deuda bajo apercibimiento y decisión de incumplir con el pago."* (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2022)

La Corte Suprema de la República del Perú precisa los presupuestos de configuración del tipo penal de omisión a la asistencia familiar, precisando que, la figura no sanciona de manera automática a la pobreza o a la imposibilidad material de pago, sino

a la conducta deliberada del obligado que, aun cuando existe mandato judicial y requerimiento formal, decide incumplir.

Los presupuestos son los siguientes: la existencia de una sentencia judicial firme que determine la obligación alimentaria, el incumplimiento total o parcial que genere valores devengados, la notificación para cumplir bajo apercibimiento; y, por último, la decisión de no pagar, que permite identificar el dolo. Estos presupuestos tienen la finalidad de evitar que, la sanción penal se funde en meras presunciones o en deudas no determinadas judicialmente.

2.3.2 Derecho comparado – Colombia

En Colombia la "omisión de asistencia familiar", recibe el nombre de: "inasistencia alimentaria" figura presente en el Código Penal que, en realidad posee 2 tratamientos, el primero es la sanción que se impone por sustraerse la pensión alimenticia; y, la segunda, cuando la sustracción se realiza ocultando los bienes o ingresos que el obligado posee realmente.

Código Penal Colombiano, artículo 233: *"Inasistencia alimentaria. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor de catorce (14) años."* (Congreso de Colombia, 2000)

El artículo 233 considera como delito la inasistencia alimentaria y castiga a quien sin causa justificada se sustrae al cumplimiento de los alimentos legalmente debidos con

respecto a ciertos miembros de la familia. La sanción se produce cuando el obligado se aparta sin causa justificada de una obligación alimenticia legalmente asumida. La norma agrava la pena cuando la víctima es un menor de catorce años, lo que permite concluir que el legislador concede un nivel superior de protección penal cuando la omisión alimentaria recae sobre una persona con especial vulnerabilidad y dependencia material.

Código Penal Colombiano, artículo 234: *"Circunstancias de agravación punitiva. La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte si el obligado, con el propósito de sustraerse a la prestación alimentaria, fraudulentamente oculta, disminuye o grava su renta o patrimonio."* (Congreso de Colombia, 2000)

El artículo 234 prevé una agravante para el delito de inasistencia alimentaria, cuando el obligado con el propósito de evadirse del cumplimiento de la prestación oculta, disminuye o grava fraudulentamente su renta o patrimonio. Por tanto, el Código Penal Colombiano sanciona las maniobras maliciosas orientadas a simular insolvencia o a frustrar el pago de la obligación.

"El delito de inasistencia alimentaria, previsto en el artículo 233 del Código Penal, es adelantable de oficio o por denuncia que puede interponer cualquier persona según la Ley 1542 de 2012, a efectos de que sea la indemnización de perjuicios, es decir, el pago de lo debido lo que permita extinguir la acción penal. En caso contrario, la pena y el incidente de reparación integral que reconozca a la víctima el pago de lo debido, se convertirán en el mecanismo que genere que el infractor cumpla con su obligación alimentaria y no continúe con la sustracción." (Orduz, 2023, p.13)

La norma distingue entre el simple incumplimiento y la voluntad agravada de burlar el sistema jurídico con actos patrimoniales engañosos. Por tal razón, el legislador colombiano advierte que la afectación al derecho de alimentos se vuelve más grave

cuando el obligado no solo deja de pagar, sino que altera su situación económica para evitar responder.

Es interesante conocer el pronunciamiento de la Corte Constitucional de la República de Colombia: *“El artículo 28 de la Constitución que prohíbe la sanción privativa de la libertad "por deudas", se refiere a las obligaciones meramente patrimoniales, en las que el obligado que insatisface un crédito, vulnera los bienes materiales del acreedor. En la inasistencia alimentaria, se reitera, no se pone en riesgo el patrimonio del beneficiario sino su propia subsistencia. De ahí que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o "Pacto de Costa Rica", en el artículo 7 numeral 7 excluya de la prohibición de detención por deudas, a quien incumple los deberes alimentarios. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita a los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.”* (Corte Constitucional de Colombia, 1997, p.3)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

El estudio se lleva a cabo con una metodología mixta, teniendo en cuenta las características del objeto de investigación. En su enfoque cualitativo, comprende el estudio de fuentes documentales como normas jurídicas, aportes doctrinarios y jurisprudencia, lo que permite conformar una argumentación propia del análisis jurídico. Este enfoque ayuda a entender mejor las relaciones normativas y los fenómenos sociales complejos.

Asimismo, el enfoque cuantitativo se orienta a la recolección y procesamiento de información empírica a través de encuestas a expertos, con el fin de valorar criterios sobre la problemática analizada, siendo esta la única razón por la cual es necesario abordar dicho enfoque. La combinación de ambos enfoques fortalece la consistencia metodológica y la validez académica del estudio.

Método

El método interpretativo se considera el más adecuado para analizar de manera integral el objeto de estudio, en particular, cuando se trata de investigaciones jurídicas complejas. Una vez recogida y tratada la información proveniente de documentación, se contrasta la hipótesis mediante una interpretación suficientemente amplia que, articule los criterios literal, sistemático e histórico. Este método permite entender la norma desde su texto, su conexión con el ordenamiento jurídico y su evolución temporal. De este modo, se afianza la coherencia interna del trabajo investigativo, se consolida la argumentación jurídica y se asegura la correspondencia con los propósitos científicos que

guían el estudio. Es importante decir que, a través de la interpretación de la información obtenida, la investigación planteará sus principales concusiones y recomendaciones.

Método interpretativo:

La interpretación literal surge del estudio objetivo del texto jurídico, sin que en el mismo se introduzcan juicios de valor del intérprete. Su aplicación requiere tomar en cuenta el contenido expreso de la norma de acuerdo a la redacción con que fue expedida. Para ello, se toma en cuenta el significado gramatical de las palabras, la construcción sintáctica y el sentido común del lenguaje jurídico. En este marco se revisan fuentes como la Constitución del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias y reglamentos. Este método garantiza fidelidad al tenor normativo -sin criterios subjetivos- y permite que la disposición sea comprendida de acuerdo a la precisión y alcance que le dio el legislador dentro del ordenamiento jurídico.

La interpretación sistemática es aquella que implica analizar la norma en conexión con el conjunto del ordenamiento jurídico, evitando su comprensión aislada. Este método requiere relacionarla con otras normas en vigor para determinar su verdadero sentido y alcance en el marco del sistema normativo. Incorpora, así mismo, el estudio de la doctrina, en cuanto provee bases teóricas y criterios interpretativos que enriquecen el análisis. De igual forma, entiende que la jurisprudencia sirve de referencia práctica que muestra cómo los tribunales aplican e interpretan los derechos. Por consiguiente, esta postura propicia una visión integral del derecho y refuerza la consistencia del razonamiento jurídico, basado en los diversos cuerpos legales.

La interpretación histórica permite conocer el origen y la transformación de las normas jurídicas en su devenir temporal. Lo importante es conocer los contextos sociales, políticos y de doctrina que llevaron a que aparecieran, y los factores que influyeron en su

posterior evolución. No sólo se limita a examinar el texto normativo, sino que también tiene en cuenta la doctrina que sirvió de sustento en su formación. De igual forma, incluye el estudio de las nuevas corrientes jurídicas que han incidido en su evolución, al igual que en lo normativo. Ofrece así una comprensión contextual, profunda y crítica del fenómeno jurídico sometido a estudio.

Tipo de investigación

- La investigación, de acuerdo con el objeto que estudia, tiene una estructura metodológica definida.
- Tiene un alcance descriptivo, puesto que analiza las variables de forma separada para luego articularlas en una visión integral.
- Se utiliza un enfoque mixto, en el cual lo cualitativo soporta la elaboración del marco teórico y lo cuantitativo permite organizar los datos obtenidos en las encuestas.
- Asimismo, asume el método interpretativo, sustentado en la revisión documental para robustecer la argumentación jurídica.
- Su diseño no es experimental porque no hay manipulación de variables.
- En su esencia, es un estudio de índole teórica, orientado al análisis y comprensión del fenómeno jurídico estudiado.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	**Instrumento**
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterio de inclusión:

- Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Criterio de exclusión:

- Abogados

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Considera que, el derecho de alimentos es uno fundamental de la niñez y adolescencia?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Ilustración 1

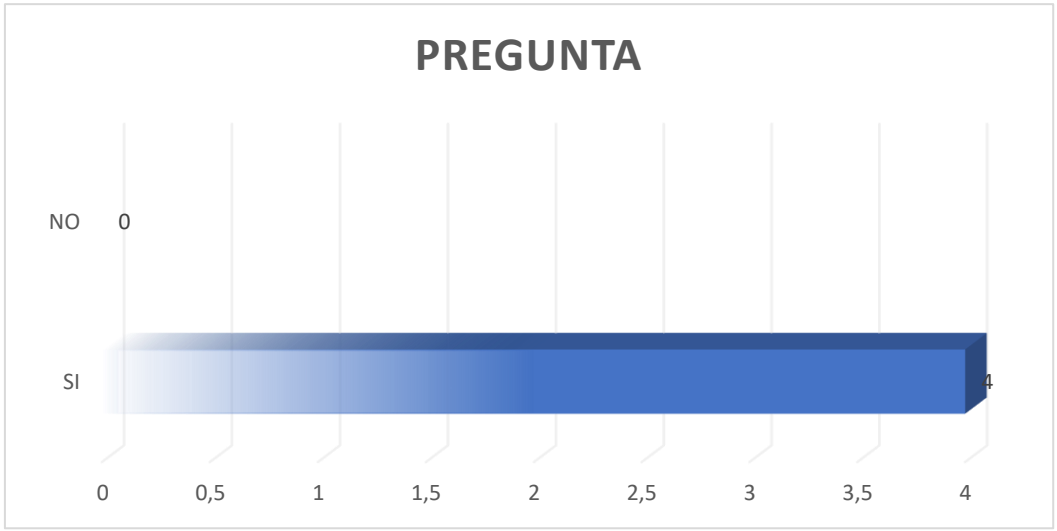

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el derecho de alimentos es uno fundamental de la niñez y adolescencia.

Pregunta 2: ¿Considera que, el derecho de alimentos garantiza a su vez múltiples otros derechos de niñez y adolescencia?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Ilustración 2

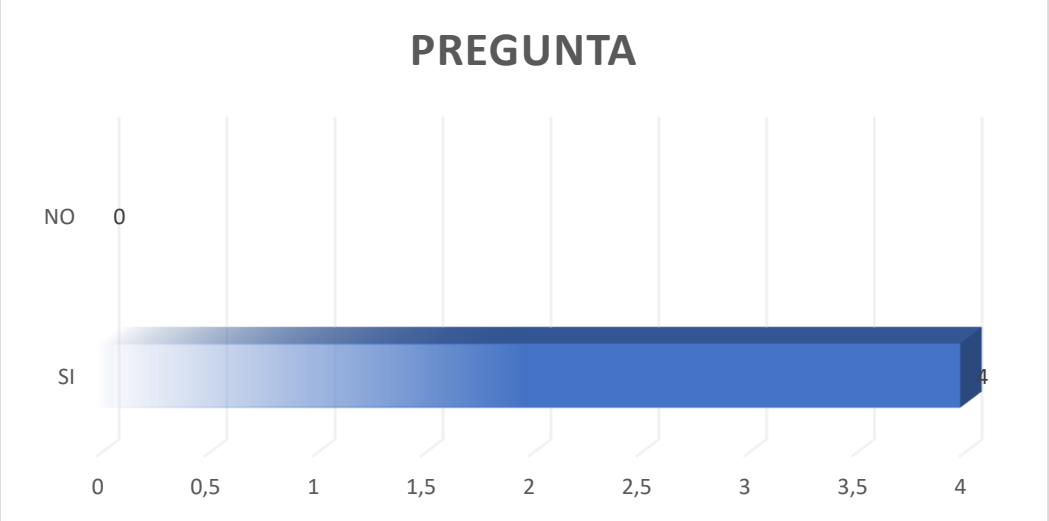

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el derecho de alimentos garantiza a su vez múltiples otros derechos de niñez y adolescencia.

Pregunta 3: ¿Considera que, el derecho de alimentos garantiza la calidad de vida del niño, niña o adolescente?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Ilustración 3

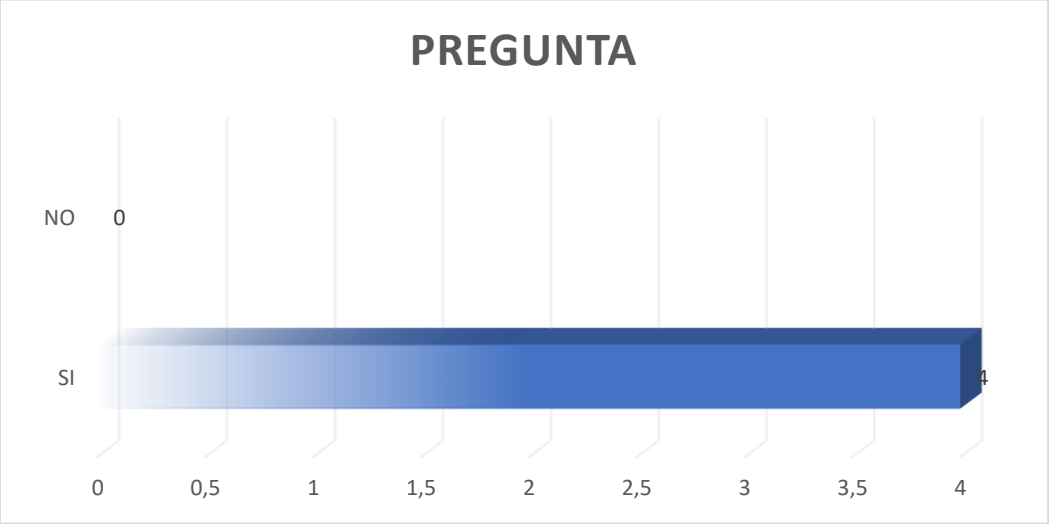

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el derecho de alimentos garantiza la calidad de vida del niño, niña o adolescente.

Pregunta 4: ¿Considera que, es indispensable sancionar el incumplimiento del derecho de alimentos?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Ilustración 4

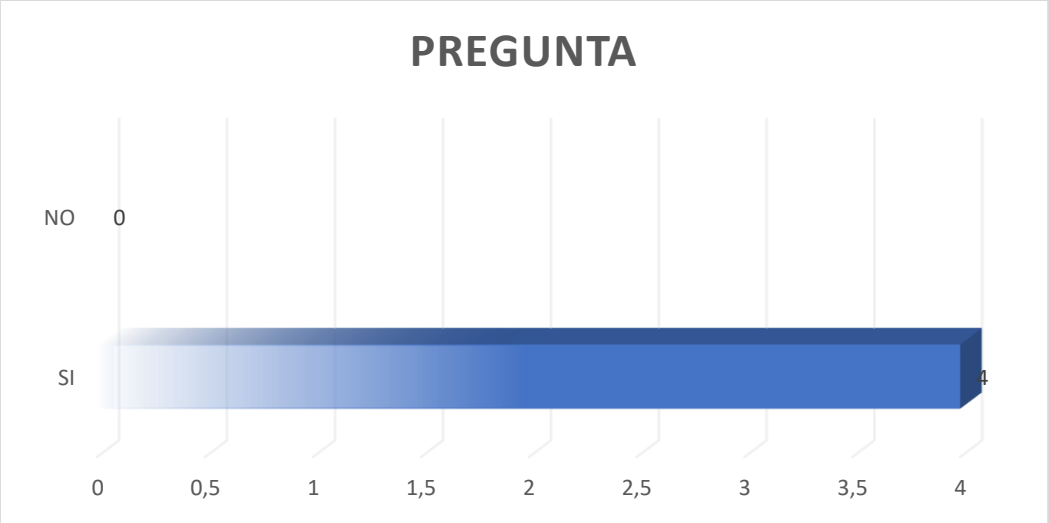

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, es indispensable sancionar el incumplimiento del derecho de alimentos.

Pregunta 5: ¿Considera que, es necesario reformar la normativa ecuatoriana para sancionar de forma más drástica el incumplimiento del derecho de alimentos?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	25%
No	3	75%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Ilustración 5

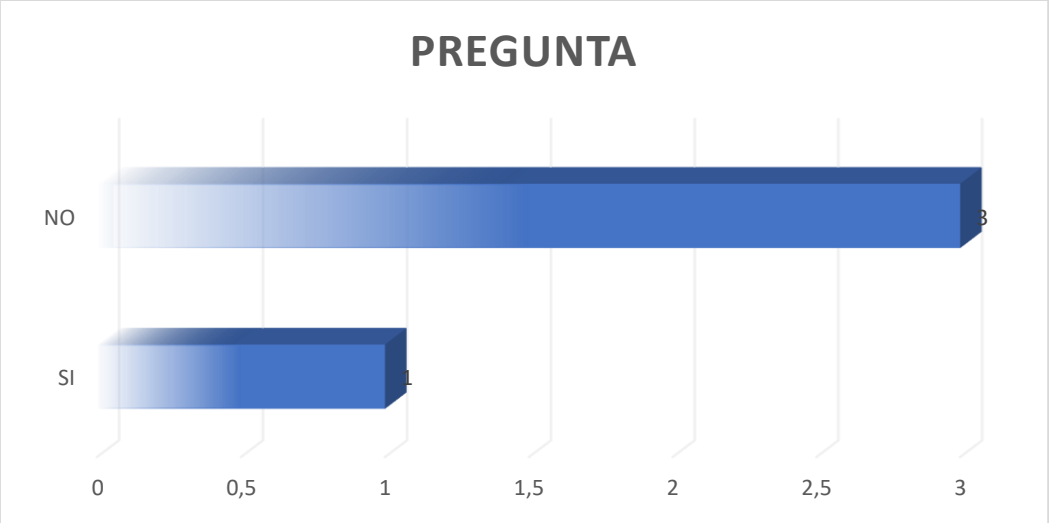

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, NO es necesario reformar la normativa ecuatoriana para sancionar de forma más drástica el incumplimiento del derecho de alimentos.

Pregunta 6: ¿Considera que, la figura de omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado, es una sanción más drástica ante el incumplimiento del derecho de alimentos?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Ilustración 6

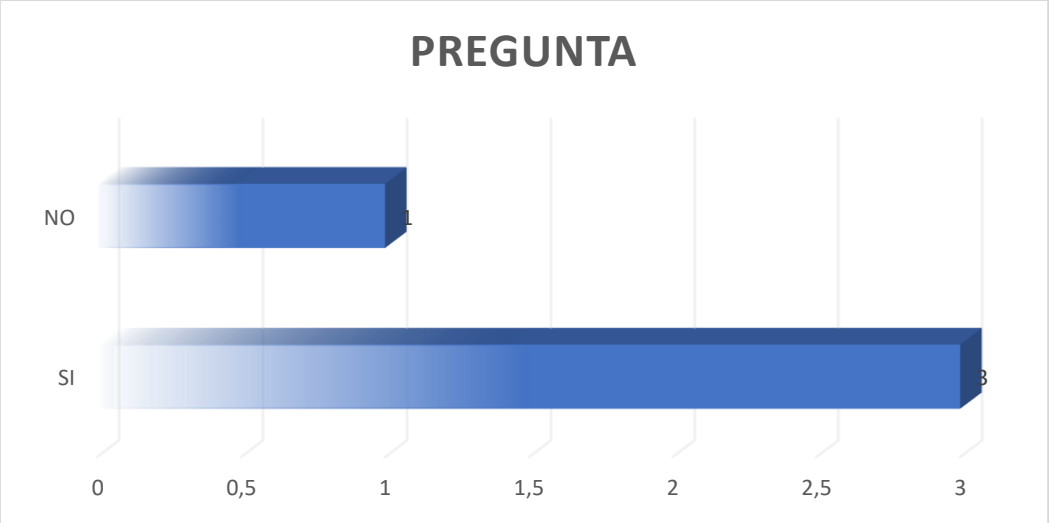

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, la figura de omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado, es una sanción más drástica ante el incumplimiento del derecho de alimentos.

Pregunta 7: ¿Considera que, la normativa ecuatoriana debería reformarse, en el sentido de incorporar la figura de la omisión de asistencia familiar?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	25%
No	3	75%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Ilustración 7

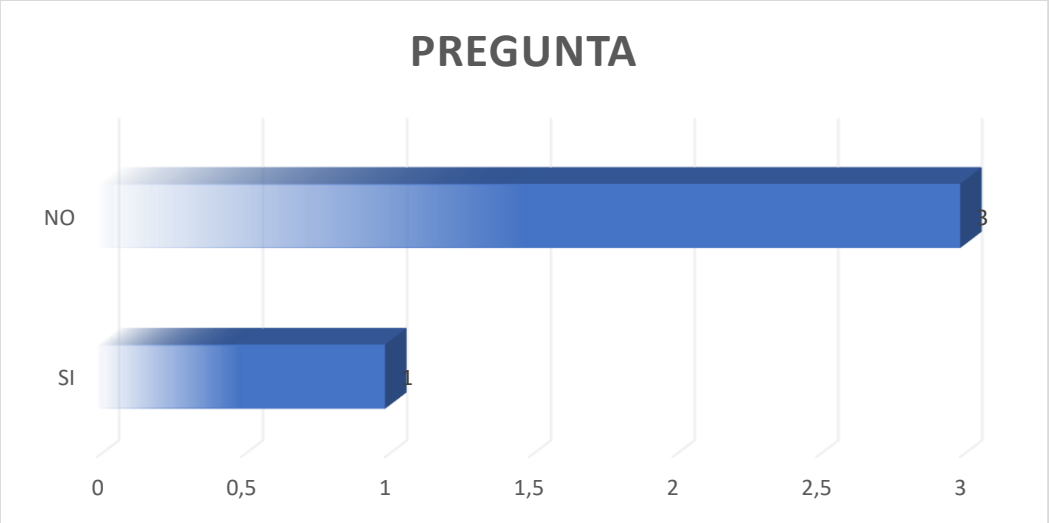

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Ali Andrés Tipan Vega

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, la normativa ecuatoriana NO debería reformarse, en el sentido de incorporar la figura de la omisión de asistencia familiar.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados

4.2. Discusión.

El derecho de alimentos

El derecho de alimentos es uno universal de las niñas, niños y adolescentes, cuyo cumplimiento es una obligación principal de los padres y, en forma subsidiaria, de los demás familiares obligados. No sólo cubren la alimentación, sino que garantizan condiciones mínimas para una vida digna y el ejercicio de derechos conexos. Es más, a través de la pensión alimenticia se posibilita el acceso efectivo a educación, salud, vestimenta, transporte, recreación y demás necesidades propias del desarrollo integral. Por ello, de conformidad con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, este derecho debe entenderse en sentido amplio, como instrumento de protección material y jurídica del menor.

El derecho de alimentos tiene como titulares principales a niñas, niños y adolescentes, pues busca asegurar los recursos necesarios para su vida digna y desarrollo integral. También pueden ser titulares los mayores de edad hasta los 21 años, cuando cursen estudios, y las personas con discapacidad, sin límite de edad. Los obligados principales son los padres, aun cuando exista limitación, suspensión o privación de la patria potestad, lo que demuestra la autonomía de esta obligación. Si ellos no pueden

cumplir, responden subsidiariamente abuelos, hermanos mayores de edad y tíos, según su capacidad económica, garantizando así una protección familiar solidaria.

El derecho ecuatoriano contempla medidas coercitivas para asegurar el cobro de la pensión alimentaria: el apremio personal y el apremio real. El apremio personal se dirige contra el obligado principal y consiste en una privación temporal de libertad orientada a obtener el pago, por lo que no constituye una sanción penal. En otro sentido, el apremio real se ejerce sobre los bienes del deudor, tanto principal como subsidiario, a través de embargo, retención o ejecución patrimonial.

La omisión de asistencia familiar

La omisión de asistencia familiar castiga penalmente la reiterada e injustificada inobservancia del deber de pagar las pensiones alimentarias, cuando depende de la voluntad del obligado. Su fundamento está en que el derecho de alimentos protege la dignidad de la vida del menor y permite el ejercicio de derechos conexos, como el derecho a la salud, a la educación y a la recreación. Esta figura es diferente a los apremios que se prevén en Ecuador, pues estos se extinguen con el pago de lo debido. Por el contrario, la falta de asistencia familiar es un delito independiente, cuya tramitación puede seguir adelante incluso cancelando las pensiones adeudadas.

Los elementos objetivos del delito de omisión en la asistencia familiar permiten delimitar su aplicación penal. No condena la pobreza, sino al obligado que, pudiendo cumplir, decide incumplir voluntariamente. Incumplimiento doloso, apreciable a través de indicios como capacidad económica, reiteración del impago u ocultamiento patrimonial. Además, requiere que exista una resolución judicial que fije pensiones alimentarias devengadas, total o parcialmente incumplidas. Finalmente, ha de existir

notificación formal bajo apercibimiento, para que el obligado conozca la deuda y las consecuencias jurídicas de persistir en el incumplimiento.

La postura del estudio sostiene que la penalización por la omisión de asistencia familiar es jurídicamente discutible y materialmente ineficaz. Aunque busca proteger el derecho de alimentos, la pena privativa de libertad no asegura el pago ni mejora la situación del alimentario, sino que puede impedir al obligado generar recursos, agravando la vulnerabilidad del menor. Asimismo, traslada al ámbito penal una obligación netamente civil-familiar, debilitando el principio de mínima intervención penal.

Derecho comparado

En Perú, la omisión de asistencia familiar está regulada como "omisión de prestación de alimentos", resaltando la gravedad del incumplimiento de una pensión alimenticia fijada judicialmente. El artículo 149 del Código Penal condena al obligado que, aun habiendo resolución judicial no cumple el pago, lo que afecta la subsistencia y calidad de vida del alimentario. La jurisprudencia peruana ha señalado que no se sanciona la pobreza ni la imposibilidad material, sino el incumplimiento deliberado. Para esto, se requiere de sentencia firme, deuda devengada, requerimiento formal de pago y negativa injustificada, elementos que permitan identificar la conducta dolosa.

En Colombia, se regula la inasistencia alimentaria y está contemplada en el artículo 233 del Código Penal. Con esta figura se castiga al que, sin causa justificada se incumpla con la obligación legal de dar alimentos a ciertos miembros de la familia. La ley colombiana, además, agrava la conducta cuando el obligado oculta, disminuye o grava fraudulentamente su patrimonio o ingresos para evadir el pago. Por lo tanto, no solo se penaliza el incumplimiento alimentario sino también las maniobras tendentes a frustrar su cumplimiento.

Encuestas

Los encuestados fueron los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, debido a que, son los expertos en derechos de niñez y adolescencia; así como también, son quienes juzgan el proceso de alimentos. En esta forma se les preguntó sobre si el derecho de alimentos es uno fundamental de la niñez y adolescencia y que, si a su vez garantiza múltiples otros derechos de niñez y adolescencia. A lo cual los encuestados respondieron universalmente de forma afirmativa a la pregunta.

Se les preguntó sobre si el derecho de alimentos garantiza la calidad de vida del niño, niña o adolescente. A lo cual los encuestados respondieron de forma unánime que sí. Seguidamente, se les preguntó si es indispensable sancionar el incumplimiento del derecho de alimentos. A lo cual los encuestados manifestaron la necesidad de sancionar el incumplimiento.

Los encuestados indicaron que no están de acuerdo en que se reforme la normativa ecuatoriana para sancionar de forma más drástica el incumplimiento del derecho de alimentos. Considerando también que, la normativa ecuatoriana no debería reformarse, en el sentido de incorporar la figura de la omisión de asistencia familiar.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

El derecho de alimentos es un derecho fundamental de la niñez y adolescencia, puesto que asegura el cumplimiento de otros derechos como: educación, salud, vestimenta y en general la calidad de vida.

Aunque el sistema legal ecuatoriano ha creado herramientas coercitivas tales como los apremios personales y reales, no obstante, la realidad es que existe un incumplimiento del derecho de alimentos bastante marcado.

En el Derecho comparado existen figuras que sancionan más drásticamente el incumplimiento, especialmente en Perú que además de reconocer el tipo penal de la omisión de asistencia familiar, han implementado un sistema específico sobre el tema denominado: “omisión de prestación de alimentos”.

Aunque se reconoce la importancia del derecho de alimentos y la gravedad de su incumplimiento, es conclusión de este trabajo de investigación que, no debería reformarse la norma ecuatoriana para establecer una sanción penal adicional. En términos generales, porque el derecho penal no debe extenderse al ámbito de las relaciones familiares.

5.2. RECOMENDACIONES.

Se recomienda continuar con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que a falta de una mejor solución plantea el apremio personal y real, para garantizar el cobro de las pensiones alimenticias adeudadas.

Se recomienda no adoptar el tipo penal de “omisión de asistencia familiar”, poruqe aunque las legislaciones estudiadas enuncian que no sanciona la pobreza, en realidad sí lo hace.

Se recomienda que no exista la prisión por deudas en Ecuador, menos aún cuando estas derivan de una obligación civil-familiar.

BIBLIOGRAFÍA.

Acosta-Rojas, K. (2019). Discusiones en torno al delito de inasistencia alimentaria en Colombia. (Tesis) Universidad Católica de Colombia. https://hdl.handle.net/10983/24050

Alderete Huamancha, Teobaldo, Ludeña Manco, Diego Conrado, Cueva Quezada, Nilton Isaías, & De Piérola García, Violeta María. (2024). Crítica jurídica a la omisión propia a partir de la ejecución de la omisión de asistencia familiar en el ordenamiento peruano. Aula Virtual, 5(12), e355. Epub .https://doi.org/10.5281/zenodo.13659299

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Argote, G. (2025). Privación, Protección y Penalidad: Eficacia del Derecho Penal frente al Incumplimiento Alimentario: ¿Justicia o Simulación o Castigo Inútil? Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar, 9(5), 143. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10446391

Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. G. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo. Revista Oficial Del Poder Judicial, 14(18), 173-214. https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.82

Chanco, F (2022). El concebido como sujeto de derecho y el acceso a una pensión de alimentos a su favor, en el Distrito Judicial de Lima, 2021. (Tesis) Universidad Peruana de Ciencias e Informáticas.

Cifuentes, A. (2016). Inasistencia alimentaria: problema de justicia. Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. http://hdl.handle.net/10554/36469

Coarite, A., Cáceres, M., Yujra, J., & Hilasaca, L. (2020) El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica: “Un estudio de la realidad puneña” Revista de Derecho, vol. 5, núm. 1, pp. 145-159. https://www.redalyc.org/pdf/6718/671872865017.pdf

Congreso de Colombia (2000) Código Penal Colombiano. Diario Oficial No. 44097 del 24/07/2000

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Civil

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2023) Criterio no vinculante sobre apremio personal a los deudores subsidiarios. Oficio No. 177-2022-P-CPJP-YG

Corte Constitucional de la República de Colombia (1997) Sentencia C-984/02. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 233, 234 y 235 de la Ley 599 de 2000.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2022) Sala Penal Permanente, CASACIÓN No, 3063-2022, ICA

Daza-Alvarado, A. C. (2023). Delito de inasistencia alimentaria: análisis jurídico de la despenalización en Colombia. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.

Díaz-Donoso, G., Freire-Gaibor, F., (2024). Análisis de las medidas de ejecución en casos de incumplimiento de obligaciones alimenticias en el Ecuador, con una perspectiva de derecho comparado. 593 Digital Publisher CEIT, 9(6), 1321-1336, https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2830

Gómez Vargas, Ángel. (2021). Análisis de las modificaciones normativas y jurisprudenciales del delito de omisión de asistencia familiar. Ius Vocatio, 4(4), 99-117. https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.543

López, A. & Cárdenas, K. (2023). Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(5), 876-896. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7774

Moreno, S. P. (2019). El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena. Universidad Santo Tomás. http://hdl.handle.net/11634/16627

Naranjo López, E. R. (2009). El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el código de la niñez y la adolescencia (Doctoral disertación, Universidad Internacional SEK).

Orduz Barreto, C. (2023). Inasistencia alimentaria en Colombia. Revistas ICDP, (2) 1-16. https://www.publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/571

Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño

Palacios, M., & Villanera, L. (2024). Principio de interés superior del niño y proceso de omisión de prestación de alimentos. Lex, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas Vol. 7 Núm.23. 19-29. http://repositorio.cidecuador.org/jspui/handle/123456789/3085

Pineda, J. (2023). El derecho de alimentos. Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 8(2), 4. https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240

Presidencia de la República del Perú (1991) Código Penal Peruano. Decreto Legislativo 635

Soberano A, (2023). La omisión del pago de alimentos como violencia económica, un análisis con perspectivas de género y protección a la infancia. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, IX, (25) https://10.32870/dgedj.v9i25.400 pp. 15-33

Tasayco Chilet, V. K. (2025). El proceso inmediato en el delito de Omisión de Asistencia Familiar y su afectación al interés superior del niño. (Tesis) Universidad Nacional San Luis Gonzaga. https://repositorio.unica.edu.pe/items/7d89a178-bb2a-4a64-9da7-c860df8f5e70

Vinelli Vereau, R. A., & Sifuentes Small, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? IUS ET VERITAS, (58), 56–67. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003

ANEXOS

Trabajo de titulación: "El derecho de alimentos y la figura de omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado, Guaranda, año 2025"

Autor: Ali Andrés Tipan Vega

Encuesta:
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, el derecho de alimentos es uno fundamental de la niñez y adolescencia?
Si ( ) No ( )

2.- ¿Considera que, el derecho de alimentos garantiza a su vez múltiples otros derechos de niñez y adolescencia?
Si ( ) No ( )

3.- ¿Considera que, el derecho de alimentos garantiza la calidad de vida del niño, niña o adolescente?
Si ( ) No ( )

4.- ¿Considera que, es indispensable sancionar el incumplimiento del derecho de alimentos?
Si ( ) No ( )

5.- ¿Considera que, es necesario reformar la normativa ecuatoriana para sancionar de forma más drástica el incumplimiento del derecho de alimentos?
Si ( ) No ( )

6.- ¿Considera que, la figura de omisión de asistencia familiar presente en el derecho comparado, es una sanción más drástica ante el incumplimiento del derecho de alimentos?
Si ( ) No ( )

7.- ¿Considera que, la normativa ecuatoriana debería reformarse, en el sentido de incorporar la figura de la omisión de asistencia familiar?
Si ( ) No ( )